



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA
ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2º.- 1. *Hecho imponible.* - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. *Obligación de contribuir.* - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. *Sujeto pasivo.* - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3º.- 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	EUROS
1.- Certificaciones e Informes sobre datos relativos a Padrones, Acuerdos, y expedientes	1,50
2.- Certificaciones e Informes sobre datos relativos a Padrones, Acuerdos, y expedientes, solicitados con urgencia para su expedición en el día	3
3.- Certificaciones e Informes sobre datos urbanísticos	3
4.- Documento que se expida en fotocopia autorizada por certificación, por folio	1
5.- Compulsa de fotocopias, por folio	0,50
6.- Autorizaciones diversas	1,50
7.- Certificaciones sobre exposición de documentos en el Tablón de Edictos	2,50
8.- Autorizaciones para sacrificio de cerdos	2
9.- Matriculación de ciclomotor	
a) Por matriculación inicial de ciclomotor con entrega de placa identificativa numerada y de la documentación municipal correspondiente	6
b) Por reposición de matrícula por robo, deterioro, pérdida, etc.	5
c) Por transferencia de ciclomotor	3
10.- Documento que se imprima en la biblioteca :	
a) En blanco y negro	0.10
b) En color	0.60
11.- Expedientes tramitados a instancia de parte y no incluidos en ninguna Ordenanza Fiscal	4,50
12.- Expedientes tramitados a instancia de parte y no incluidos en ninguna Ordenanza Fiscal, solicitados con urgencia para su expedición en el día	6
13.- Informes tramitados a instancia de parte y no incluidos en ninguna Ordenanza Fiscal	1,50
14.- Informes tramitados a instancia de parte y no incluidos en ninguna Ordenanza Fiscal solicitados con urgencia para su expedición en el día	3
15.- Informes de Habitabilidad de las viviendas e informes de Inserción social	12

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.4º.- 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que

concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

DECLARACION E INGRESO

Art.5º. - La tasa se exigirá por el procedimiento de ingreso directo, que habrá de abonarse en las entidades bancarias colaboradoras que se señalen al efecto.

Art.6º.- Los documentos recibidos a través de los conductos señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Art.7º.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.